

Anexo 170830-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE ESTABLECEN LA DISTRIBUCION Y EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO 2018.**-----

---Culiacán, Sinaloa, a 30 de agosto de 2017.-----

**-----A N T E C E D E N T E S -----**

---I. La reforma al artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---II. El 1 de Junio del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del año 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto de la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero

Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.-----

---VII.- Con fecha 06 de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el decreto número 89, por el que se reformaron algunos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre ellos el artículo 65, referente al financiamiento público local para los partidos políticos.-----

---Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

-----**CONSIDERANDO**-----

---1.- Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley. -----

---2.- Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:-----

*---“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.*

---3.- Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales. -----

---4.- Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

*“(…)*

*La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.*

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.  
(...)"*

---5.- Que el artículo 15, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, autoridad en materia electoral autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. -----

---6.- Que los artículos 138 y 139, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos. -----

---7.- Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---8.- Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución. -----

---9.- Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. -----

--- 10.- Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales,

estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones. -----

---11.- Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley. -----

---12.- Que el artículo 30, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones. -----

---13.- Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente: -----

**“Artículo 64.**

*Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).*

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).*

*Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.*

**Artículo 65.**

*Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.*

*En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.*

**A. Del financiamiento público**

*El financiamiento público según su destino se clasifica en:*

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

1. El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
2. El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;
3. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;
4. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,
5. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campañas electorales:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
2. En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;
3. El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,
4. En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y
2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)"

---14.- Que en el mismo artículo 65, apartado B, párrafo segundo, de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se señala de manera textual que: -----

"(...)

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas morales; y,
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)"

---15.-Que en el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate".-----

---16.-Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2018, en el Estado de Sinaloa.

### **Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**

---17.- Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/VE/0773/2017, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete, ascendió a un total de 2'098,823 (dos millones noventa y ocho mil ochocientos veintitrés) ciudadanos. -

---18.- Que con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, estableciéndola en \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional). -----

---19.- Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2017, es igual a 2'098,823, multiplicado por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$49.07 (Cuarenta y nueve pesos 07/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 de \$102'986,096.38 (ciento dos millones novecientos ochenta y seis mil noventa y seis pesos 38/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:-----

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2017)	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente	65% del VDUMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes <sup>1</sup>
A	B	C	(A)(C)
2'098,823	\$75.49	\$49.07	\$102'986,096.38

---20.- Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a),

<sup>1</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

numeral 2, el importe de \$102'986,096.38 (ciento dos millones novecientos ochenta y seis mil noventa y seis pesos 38/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior. -----

---21.- Que para efectos de cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida de la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, además de que con base en lo señalado por el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se entiende como Votación Estatal Emitida, la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados. -----

---22.- Que esta Autoridad Electoral mediante acuerdo número IEES/CG097/16, de fecha 12 de junio de 2016, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local ordinario celebrado el 5 de junio de 2016, la cual ascendió a la cifra de 1'024,782 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la votación estatal emitida es de: 950,576 (novecientos cincuenta mil quinientos setenta y seis votos). En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida. -----

<b>Votación Estatal Emitida</b>	<b>950,576</b>
---------------------------------	----------------

Partido Político	Votación Estatal Emitida obtenida por cada Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	182,587	19.21%
Partido Revolucionario Institucional	369,704	38.89%
Partido de la Revolución Democrática	32,851	3.46%
Partido del Trabajo	20,764	2.18%
Partido Verde Ecologista de México	31,500	3.31%
Movimiento Ciudadano	15,180	1.60%
Nueva Alianza	39,465	4.15%
Partido Sinaloense	192,674	20.27%
Morena	50,008	5.26%
Encuentro Social	15,843	1.67%
<b>TOTAL</b>	<b>950,576</b>	<b>100%</b>

---Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate"; serán considerados en la asignación de financiamiento público conforme a lo señalado en el Artículo 65, Apartado A, inciso c) de la

citada ley, por lo que la votación Estatal Emitida que se debe considerar para estos efectos, descontando la votación obtenida por los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto antes señalado, es la siguiente: -----

<b>Votación Estatal Emitida deducidos los votos de los partidos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo Segundo, de la LIPEES</b>	<b>898,789</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

Partido Político	Votación Estatal Emitida obtenida por cada Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	182,587	20.32%
Partido Revolucionario Institucional	369,704	41.13%
Partido de la Revolución Democrática	32,851	3.66%
Partido Verde Ecologista de México	31,500	3.50%
Nueva Alianza	39,465	4.39%
Partido Sinaloense	192,674	21.44%
Morena	50,008	5.56%
<b>TOTAL</b>	<b>898,789</b>	<b>100.00%</b>

---23.- Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2018, son los siguientes: -----

**Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias de los Partidos políticos con porcentaje de votación durante el ejercicio 2018.**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE	30%	70%	TOTAL GASTO ORDINARIO 2018 <sup>2</sup>
Partido Acción Nacional	182,587	20.32%	\$4,060,594.66	\$13,476,842.96	\$17,537,437.62
Partido Revolucionario Institucional	369,704	41.13%	\$4,060,594.66	\$27,278,668.85	\$31,339,263.50
Partido de la Revolución Democrática	32,851	3.66%	\$4,060,594.66	\$2,427,423.49	\$6,488,018.14
Partido Verde Ecologista de México	31,500	3.50%	\$4,060,594.66	\$2,321,306.61	\$6,381,901.27
Partido Nueva Alianza	39,465	4.39%	\$4,060,594.66	\$2,911,581.72	\$6,972,176.38
Partido Sinaloense	192,674	21.44%	\$4,060,594.66	\$14,219,661.08	\$18,280,255.73
Partido Morena	50,008	5.56%	\$4,060,594.66	\$3,687,561.36	\$7,748,156.02
<b>Total</b>	<b>898,789</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$28,424,162.60</b>	<b>\$66,323,046.07</b>	<b>\$94,747,208.67</b>

<sup>2</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo

---24.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de junio del dos mil diecisiete, aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partidos Políticos Local al Partido Independiente de Sinaloa. ---

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 49, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el registro como Partido Político surtió efectos a partir del primero de julio del año dos mil diecisiete. ---

--25.- Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que: -----

(...)

*c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:*

- 1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*
- 2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.*

(...)

---26.- Que, conforme al Considerando número 19 del presente Acuerdo, el monto que por financiamiento total les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivale a la suma de **\$102'986,096.38** (ciento dos millones novecientos ochenta y seis mil noventa y seis pesos 38/100 M. N.), aplicado el porcentaje respectivo del 2%, se obtiene el financiamiento para cada uno de los Partidos Políticos de nueva creación o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, mismo que asciende a la cantidad de \$2'059,721.93 (dos millones cincuenta y nueve mil setecientos veintiún pesos 93/100 M. N.) que multiplicado por el nuevo partido político local y los tres partidos políticos que no tienen representación en el Congreso del Estado, da como resultado el monto total de \$8'238,887.72 (ocho millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 72/100 M. N.), a saber: -----

**Distribución del financiamiento público para Actividades Ordinarias de los Partidos Políticos de reciente creación o sin representación en el Congreso del Estado, ejercicio 2018.**

<b>Partido Político</b>	<b>TOTAL GASTO ORDINARIO 2018<sup>3</sup></b>
Partido del Trabajo	\$2'059,721.93
Movimiento Ciudadano	\$2'059,721.93
Encuentro Social	\$2'059,721.93
Partido Independiente de Sinaloa	\$2'059,721.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$8'238,887.72</b>

---27.- Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2018 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos asciende a **\$102'986,096.38** (ciento dos millones novecientos ochenta y seis mil noventa y seis pesos 38/100 M. N.), y se distribuirá de la siguiente manera: -----

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTO ORDINARIO EJERCICIO 2018**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL GASTO ORDINARIO 2018</b>
Partido Acción Nacional	\$17,537,437.62
Partido Revolucionario Institucional	\$31,339,263.50
Partido de la Revolución Democrática	\$6,488,018.14
Partido del Trabajo	\$2,059,721.93
Partido Verde Ecologista de México	\$6,381,901.27
Movimiento Ciudadano	\$2,059,721.93
Partido Nueva Alianza	\$6,972,176.38
Partido Sinaloense	\$18,280,255.73
Partido Morena	\$7,748,156.02
Partido Encuentro Social	\$2,059,721.93
Partido Independiente de Sinaloa	\$2,059,721.93
<b>Total</b>	<b>\$102,986,096.38</b>

**Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña**

---28.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 2, a la letra señala lo siguiente:

<sup>3</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo

**"Artículo 65.**

(...)

A. *Del financiamiento público.*

(...)

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) *Para gastos de Campañas electorales:*

(...)

2. *En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año.*

(...)"

---29.- Que conforme al Considerando número 19 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2018 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$102'986,096.38** (ciento dos millones novecientos ochenta y seis mil noventa y seis pesos 38/100 M. N.); por lo que, el 30% equivale a la cantidad de \$30'895,828.91 (Treinta millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 91/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña. -----

---30.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 3, a la letra señala lo siguiente: -----

3. *El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y*

---31.- Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para gastos de campaña en el año 2018, son los siguientes: -----

**Distribución del financiamiento público para gastos de campaña 2018 de los Partidos políticos con porcentaje de votación.**

Partido Político	Votación estatal emitida obtenida por cada partido político	Porcentaje	30%	70%	Financiamiento para Gastos de Campaña <sup>4</sup>
Partido Acción Nacional	182,587	20.32%	\$1,191,696.26	\$3,955,160.43	\$5,146,856.69
Partido Revolucionario Institucional	369,704	41.13%	\$1,191,696.26	\$8,005,696.29	\$9,197,392.55
Partido de la Revolución Democrática	32,851	3.66%	\$1,191,696.26	\$712,396.02	\$1,904,092.28
Partido Verde Ecologista de México	31,500	3.50%	\$1,191,696.26	\$681,253.03	\$1,872,949.29
Partido Nueva Alianza	39,465	4.39%	\$1,191,696.26	\$854,485.94	\$2,046,182.20
Partido Sinaloense	192,674	21.44%	\$1,191,696.26	\$4,173,161.40	\$5,364,857.66
Partido Morena	50,008	5.56%	\$1,191,696.26	\$1,082,219.10	\$2,273,915.35
<b>Total</b>	<b>898,789</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$8,341,873.81</b>	<b>\$19,464,372.21</b>	<b>\$27,806,246.02</b>

---32.- Que con base en lo estipulado en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección de que se trate, conforme a lo estipulado por el mismo artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 2, de la Ley en comento, la cual estipula que en el año de la elección en que solamente se renueve el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. -----

--- Es importante considerar lo dispuesto en el artículo 117, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice: "*Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro*". -----

---33.- Que en este tenor, el monto equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias que recibirán los Partidos Políticos de reciente

<sup>4</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

creación o que no cuentan con representación en el Congreso del Estado y candidatos independientes, correspondiente al año 2018, equivale a la cantidad de \$2'059,721.93 (dos millones cincuenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 93/100 M. N.), por lo que a cada Partido Político de reciente creación o que no cuentan con representación en el Congreso del Estado, le corresponde por concepto de financiamiento para gastos de campaña para el ejercicio 2018, los siguientes: -----

**Distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos de reciente creación o sin representación en el Congreso del Estado, incluyendo el monto para Candidaturas Independientes, ejercicio 2018.**

Partido Político	Financiamiento para Gastos de Campaña <sup>5</sup>
Partido del Trabajo	\$617,916.58
Movimiento Ciudadano	\$617,916.58
Partido Encuentro Social	\$617,916.58
Partido Independiente de Sinaloa	\$617,916.58
Candidaturas Independientes	\$617,916.58
<b>Total</b>	<b>\$3'089,582.90</b>

---34.- Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2018 para gastos de campaña de todos los Partidos Políticos asciende a \$30'895,828.91 (Treinta millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 91/100 M. N.), y se distribuirá de la siguiente manera: -----

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA EJERCICIO 2018**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA 2018
Partido Acción Nacional	\$5,146,856.69
Partido Revolucionario Institucional	\$9,197,392.55
Partido de la Revolución Democrática	\$1,904,092.28
Partido del Trabajo	\$617,916.58
Partido Verde Ecologista de México	\$1,872,949.29
Movimiento Ciudadano	\$617,916.58
Partido Nueva Alianza	\$2,046,182.20
Partido Sinaloense	\$5,364,857.66
Partido Morena	\$2,273,915.35
Partido Encuentro Social	\$617,916.58
Partido Independiente de Sinaloa	\$617,916.58
Candidaturas Independientes	\$617,916.58
<b>Total</b>	<b>\$30,895,828.91</b>

<sup>5</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

## Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas

---35.- Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c); el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. -----

---36.- Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

" (...)

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;*

(...)"

---37.- Que el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente: -----

"(...)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas** como entidades de interés público.*

(...)

---38.- Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018, de conformidad con el Considerando 19 del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año 2018, equivale al monto de \$3'089,582.89 (tres millones ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 89/100 M. N.). -----

--39.- Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de

\$3'089,582.89 (tres millones ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 89/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

--- 40.- Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2018, son los siguientes: -----

**Distribución del financiamiento público para actividades específicas de los Partidos políticos Con porcentaje de votación para el ejercicio 2018.**

Partido Político	Votación estatal emitida obtenida por cada partido político	Porcentaje	30%	70%	TOTAL GASTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2018 <sup>6</sup>
Partido Acción Nacional	182,587	20.32%	\$84,261.35	\$439,462.27	\$523,723.62
Partido Revolucionario Institucional	369,704	41.13%	\$84,261.35	\$889,521.81	\$973,783.16
Partido de la Revolución Democrática	32,851	3.66%	\$84,261.35	\$79,155.11	\$163,416.47
Partido Verde Ecologista de México	31,500	3.50%	\$84,261.35	\$75,694.78	\$159,956.13
Partido Nueva Alianza	39,465	4.39%	\$84,261.35	\$94,942.88	\$179,204.23
Partido Sinaloense	192,674	21.44%	\$84,261.35	\$463,684.60	\$547,945.95
Partido Morena	50,008	5.56%	\$84,261.35	\$120,246.57	\$204,507.92
<b>Total</b>	<b>898,789</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$589,829.45</b>	<b>\$2,162,708.02</b>	<b>\$2,752,537.48</b>

---41.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c), numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado, Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. -----

---42.- Que como resultado, el 30% del monto establecido en el numeral 37, equivale a la cantidad de \$926,874.87 (Novecientos veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) misma que habrá de distribuirse igualitariamente entre todos los Partidos

<sup>6</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo

Políticos por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2018. Así, los montos que corresponden a los Partidos Políticos de reciente creación o que no cuentan con representación en el Congreso del Estado, son los siguientes: -----

**Distribución del financiamiento público para gastos en Actividades Específicas de los Partidos Políticos de reciente creación o sin representación en el Congreso del Estado, ejercicio 2018.**

Partido Político	Financiamiento para Actividades específicas <sup>7</sup>
Partido del Trabajo	\$84,261.35
Movimiento Ciudadano	\$84,261.35
Partido Encuentro Social	\$84,261.35
Partido Independiente de Sinaloa	\$84,261.35
<b>Total</b>	<b>\$337,045.40</b>

---43.-Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2018 por actividades específicas de todos los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$3'089,582.89 (tres millones ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 89/100 M. N.), y se distribuirá de la siguiente manera: -----

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2018**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2018
Partido Acción Nacional	\$523,723.62
Partido Revolucionario Institucional	\$973,783.16
Partido de la Revolución Democrática	\$163,416.47
Partido del Trabajo	\$84,261.35
Partido Verde Ecologista de México	\$159,956.13
Movimiento Ciudadano	\$84,261.35
Partido Nueva Alianza	\$179,204.23
Partido Sinaloense	\$547,945.95
Partido Morena	\$204,507.92
Partido Encuentro Social	\$84,261.35
Partido Independiente de Sinaloa	\$84,261.35
<b>Total</b>	<b>\$3,089,582.89</b>

<sup>7</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

---44.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario. ----

---45.- Que, conforme al Considerando número 19 del presente Acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2018 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de \$5'149,304.82 (Cinco millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos cuatro pesos 82/100 M. N.). -----

---46.- Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes: -----

<b>Partido Político</b>	<b>Monto para el Liderazgo político de las mujeres</b>
Partido Acción Nacional	\$876,871.88
Partido Revolucionario Institucional	\$1,566,963.18
Partido de la Revolución Democrática	\$324,400.91
Partido del Trabajo	\$102,986.10
Partido Verde Ecologista de México	\$319,095.06
Movimiento Ciudadano	\$102,986.10
Nueva Alianza	\$348,608.82
Partido Sinaloense	\$914,012.79
Morena	\$387,407.80
Encuentro Social	\$102,986.10
Partido Independiente de Sinaloa	\$102,986.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,149,304.82</b>

---47.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban. -----

---48.- Que, conforme al Considerando número 19 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2018 para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de \$2'059,721.93 (dos millones cincuenta y nueve mil setecientos veintiún pesos 93/100 M. N.). -----

---49.- Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes: -----

Partido Político	Monto para Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	\$350,748.75
Partido Revolucionario Institucional	\$626,785.27
Partido de la Revolución Democrática	\$129,760.36
Partido del Trabajo	\$41,194.44
Partido Verde Ecologista de México	\$127,638.03
Movimiento Ciudadano	\$41,194.44
Nueva Alianza	\$139,443.53
Partido Sinaloense	\$365,605.11
Morena	\$154,963.12
Encuentro Social	\$41,194.44
Partido Independiente de Sinaloa	\$41,194.44
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,059,721.93</b>

---50.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización. -----

---51.- Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento. -----

---52.- Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI, de la ley en cita indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. -----

---53.- Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43, del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente. -----

---54.- Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos. -----

---55.- Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en sesión pública de fecha 21 de agosto de 2017, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 47, párrafo primero, fracción II, del Reglamento interior del instituto Electoral del Estado de Sinaloa, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo. -----

---Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos, 64, 65, 139 y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

---**PRIMERO.**- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para 2018 que corresponden a cada Partido Político que a la fecha cuenta con registro. -----

---**SEGUNDO.**- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2018 es de **\$102'986,096.38** (ciento dos millones novecientos ochenta y seis mil noventa y seis pesos 38/100 M. N.); y se distribuirá de la manera siguiente: -----

**Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2018.**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL GASTO ORDINARIO 2018</b>
Partido Acción Nacional	\$17,537,437.62
Partido Revolucionario Institucional	\$31,339,263.50
Partido de la Revolución Democrática	\$6,488,018.14
Partido del Trabajo	\$2,059,721.93
Partido Verde Ecologista de México	\$6,381,901.27
Movimiento Ciudadano	\$2,059,721.93
Partido Nueva Alianza	\$6,972,176.38
Partido Sinaloense	\$18,280,255.73
Partido Morena	\$7,748,156.02
Partido Encuentro Social	\$2,059,721.93
Partido Independiente de Sinaloa	\$2,059,721.93
<b>Total</b>	<b>\$102,986,096.38</b>

---**TERCERO.**- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2018 para los Partidos Políticos, es de **\$30,895,828.91** (TREINTA millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 91/100 M. N.), equivalente al 30% del

financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2018, resultando los importes siguientes:-----

**Financiamiento público para gastos de campaña 2018.**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA 2018</b>
Partido Acción Nacional	\$5,146,856.69
Partido Revolucionario Institucional	\$9,197,392.55
Partido de la Revolución Democrática	\$1,904,092.28
Partido del Trabajo	\$617,916.58
Partido Verde Ecologista de México	\$1,872,949.29
Movimiento Ciudadano	\$617,916.58
Partido Nueva Alianza	\$2,046,182.20
Partido Sinaloense	\$5,364,857.66
Partido Morena	\$2,273,915.35
Partido Encuentro Social	\$617,916.58
Partido Independiente de Sinaloa	\$617,916.58
Candidaturas Independientes	\$617,916.58
<b>Total</b>	<b>\$30,895,828.91</b>

---**CUARTO.**--- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2018, es de **\$3,089,582.89** (Tres millones ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 89/100 M. N.), y se distribuirá de la manera siguiente:-----

**Financiamiento público para gastos de Actividades Específicas para el año 2018.**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2018</b>
Partido Acción Nacional	\$523,723.62
Partido Revolucionario Institucional	\$973,783.16
Partido de la Revolución Democrática	\$163,416.47
Partido del Trabajo	\$84,261.35
Partido Verde Ecologista de México	\$159,956.13
Movimiento Ciudadano	\$84,261.35
Partido Nueva Alianza	\$179,204.23
Partido Sinaloense	\$547,945.95
Partido Morena	\$204,507.92
Partido Encuentro Social	\$84,261.35
Partido Independiente de Sinaloa	\$84,261.35
<b>Total</b>	<b>\$3,089,582.89</b>

---**QUINTO.**--- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro del mes calendario que corresponda, excepto la mensualidad de enero, que será

entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación de la actualización que se realice por ley al presente Acuerdo. -----

---**SEXTO.**- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2018, dentro del mes calendario que corresponda. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo. -----

--- **SEPTIMO.**- Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:-----

Partido Político	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$876,871.88
Partido Revolucionario Institucional	\$1,566,963.18
Partido de la Revolución Democrática	\$324,400.91
Partido del Trabajo	\$102,986.10
Partido Verde Ecologista de México	\$319,095.06
Movimiento Ciudadano	\$102,986.10
Nueva Alianza	\$348,608.82
Partido Sinaloense	\$914,012.79
Morena	\$387,407.80
Encuentro Social	\$102,986.10
Partido Independiente de Sinaloa	\$102,986.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,149,304.82</b>

--- **OCTAVO.**- Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes: -----

Partido Político	Monto para Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	\$350,748.75
Partido Revolucionario Institucional	\$626,785.27
Partido de la Revolución Democrática	\$129,760.36
Partido del Trabajo	\$41,194.44
Partido Verde Ecologista de México	\$127,638.03
Movimiento Ciudadano	\$41,194.44
Nueva Alianza	\$139,443.53
Partido Sinaloense	\$365,605.11
Morena	\$154,963.12
Encuentro Social	\$41,194.44
Partido Independiente de Sinaloa	\$41,194.44
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,059,721.93</b>

---**NOVENO.**- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**DECIMO.**- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaria de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, considerando la actualización que señala el artículo 65, apartado A, párrafo primero, inciso a), numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---**DECIMO PRIMERO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----

### COMISIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. MARTIN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ**  
TITULAR DE LA COMISIÓN

**MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**LIC. MANUEL BON MOSS**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.